

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURÁS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1970

|| NUM. 20.054

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 233-D

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el señor José Guerrero Herradora, mayor de edad, casado, hondureño industrial, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de propietario de la empresa individual "Kikitos", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Licenciado Víctor Sabillón Fernández, como Representante Legal de la empresa.

Resulta: Que en dieciocho de octubre y cuatro de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en cuatro de diciembre del mismo año, la Secretaría Técnica emitió dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen de fecha cinco de diciembre del indicado año, fue de la opinión que la empresa puede ser objeto de clasificación si se dedica a la elaboración de determinados productos en forma independiente de las otras actividades de la empresa.

Resulta: Que la indicada Comisión, en su sesión del quince de marzo del presente año, fue de la opinión porque se conceda a dicha empresa pro-

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo N° 233D
Marzo de 1969

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3463 al 3469
Octubre de 1966.

Avisos

tección para la fabricación de soda para hornear y para helados, para lo cual se acordó solicitar información adicional.

Resulta: Que en veintiuno de marzo del corriente año, la Comisión de Iniciativas Industriales fue de la opinión porque se clasifique a la indicada empresa como "Industria Conveniente Establecida", y se le otorguen las franquicias correspondientes.

Resulta: Que en veintiuno de marzo del año en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución el Licenciado Sabillón Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, emitirá Acuerdo, en el cual se harán constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1; 8, número 2; 9, inciso c); 12, 14, inciso b); 16, 18, 19, 20, 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial, y Artículos 21, inciso C); 24, 37, 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Kikitos", de San Pedro Sula, y de propiedad del señor José Guerrero Herradora, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", para su actividad industrial de elaboración de soda para hornear y de helados.

2°—Otorgar a la empresa mencionada, las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, y detalle de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4.—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa, y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5.—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6.—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido, y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, tras-

paso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Pagar en la aduana respectiva, al liquidarse la póliza, y antes de ser internada la mercancía, una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; m) Efectuar las siguientes inversiones, dentro de un plazo de dos (2) años, los que empezarán a contarse a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: construcción de un edificio por valor de L 20.000.00, y adquisición e instalación de nueva maquinaria por valor de L 40.000.00; y, n) Llevar contabilidad separada de sus actividades de producción de soda para hornear y de helados.

7.—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los artículos 37, 38 y 40 de la Ley, y el Artículo 62 de su Reglamento.

8.—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente, de

conformidad con los Artículos 23, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento, y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley, y 46 y 47 del mismo Reglamento.

9.—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

10.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ORCEPTIVE

para distinguir: un contraceptivo oral; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Industrias Kong Hermanos, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TEK

para distinguir: detergentes y productos de limpieza; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de

New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Haití, con el número 54-Reg. 36, el 19 de septiembre de 1968, por un período de diez años; para distinguir: analgésicos, tranquilizantes y relajantes musculares; consistente en la palabra:

BESAPRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

NEO CANTIL-S

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un agente anti-diarréico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco

L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CAYTESIN

para distinguir: una preparación de jarabe antitusivo o contra la tos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica. — Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Max Velásquez Díaz, Abogado, casado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 104, representando a la Empresa individual denominada "Industria Nacional de Calzado", de la que es dueña y titular doña María Geremías Bayes

viuda de Rosell, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de La Ceiba, Atlántida, representación que acreditado con el testimonio de Escritura Pública de poder que acompaño, con el debido respeto comparezco para solicitar ante usted, el registro inicial de la marca de fábrica denominada: "El Travieso", que aparece



junto con la figura de un infante, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, que servirá para distinguir, amparar y caracterizar los productos de la industria del calzado que elabore y distribuya la empresa de mi mandante. Se aplicará a los artículos y empaques, cajas y envoltorios. Presento el poder con que gestione, diez etiquetas, la Escritura de Constitución de la empresa individual "Industria Nacional de Calzado", y un clisé. Por lo expuesto, al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud y agotado el trámite de la misma, ordenar que se haga el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Max Velásquez D., Carnet N° 104". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Renán Pérez, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados número 00634, accionando en calidad de apoderado de Adel La-

rach de Kafie, mayor de edad, casada, comerciante, y de este vecindario, según poder que adjunto, protestando lo necesario, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "Comanche", consis-



tente como lo muestra el clisé adjunto, en un rectángulo con la figura de un indígena en actitud de disparar su flecha, llevando en la parte superior escrita transversalmente la palabra "Comanche", y en letras pequeñas, la palabra "Extra". y al pie de la figura del indio, las palabras: "Dura Más". Asimismo, en la esquina izquierda superior dos franjas de colores, para que sea inscrita como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege zapatos de hule, cuero, género y plástico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, en los modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, en las suelas, taloneras o tobilleras de los zapatos o productos similares, y en las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen. Solicito se razone del expediente de marca de fábrica Pati-Sand la constancia extendida por el señor Secretario del Concejo del Distrito Central, en la que aparece que Adel de Kafie es propietaria de una fábrica de calzado. Al señor Secretario pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver conforme a derecho.—Tegucigalpa, D. C., once de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Renán Pérez, Carnet N° 634". Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador

13 y 23 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 114, de este vecindario, en mi condición de apoderado especial del "Banco Hipotecario, S. A.", representación que acreditado con el testimonio de la Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Raúl Matute C., el quince de enero del corriente año, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en la cual consta que el señor Jacobo Kattán Coello, en su condición de gerente del mismo, me confirió facultades suficientes, documento que acompaño, para que se razone en autos y se me devuelva, ante usted, respetuosamente vengo a solicitarle registro y depósito de la marca que consiste en la frase:

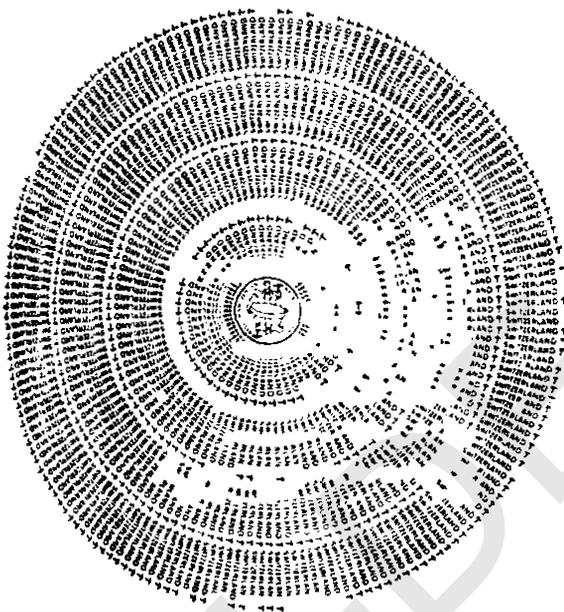
SERVICIO DE PRONTO PAGO

que sirve para designar una operación típica bancaria del Banco Hipotecario, S. A., para pagar por cuenta de terceros, y que se usa por medio de los sistemas de impresión y difusión conocidos. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro y depósito de la marca en referencia.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Martín Alvarado E., Carnet N° 114". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 A., 4 y 14 M. 70.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado, con el N° 14 del Colegio de Abogados, y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweizerische Kaseunion A. G., sociedad suiza, domiciliada en Monbijoustrasse 47, Berna, Suiza, con el respeto debido comparezco a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en Suiza bajo el N° 206.125, el 31 de agosto de 1964, y bajo el N° 292.275, el 21 de diciembre de 1964, en el Registro Internacional, marca que servirá para amparar y distinguir: quesos, y la cual consiste en un círculo en cuyo centro hay una figura formada por dos hombres que sostienen un queso de forma oblongada. colocados dichos hombres en una forma tal que al ver la figura desde un ángulo dado aparece que sólo uno de ellos está de pie sosteniendo el queso y el otro queda en la parte inferior; al ver la figura del ángulo opuesto, ésta presenta la misma visión que se viene de describir; alrededor de esta figura está escrita dos veces la expresión "MADE IN SWITZERLAND", este conjunto está encerrado en un pequeño círculo, partiendo del cual y con



dirección hacia la circunferencia del gran círculo se encuentra escrita muchas veces, en letras de imprenta y formando líneas paralelas, la palabra "Switzerland", hasta alcanzar la circunferencia del indicado gran círculo, siendo interrumpida dicha escritura por una franja circular, angosta, donde no hay nada escrito, todo tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; esta marca y su diseño se aplican a los empaques, envolturas, envases y cajas que contienen los quesos

AVISO

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de junio de 1969, las empresas "LOYD HONDURAS, INC." y "L.L.E. HONDURAS, INC.", por medio de sus representantes legales presentaron simultáneamente una solicitud de concesión de Exploración Petrolera sobre un Bloque al que han denominado "ANGELA", sito en la plataforma submarina del mar territorial de Honduras, en jurisdicción del departamento de Gracias a Dios, que se describe así: "Bloque Angela.—Empieza en el punto donde el meridiano 84° 00' 00" se cruza con

el paralelo 16° 07' 5"; de aquí sigue con rumbo Este, sobre el paralelo mencionado, hasta su intersección con el meridiano 83° 40' 00"; de este punto sigue con rumbo Sur, siguiendo el mismo meridiano, hasta su intersección con el paralelo 15° 42' 30"; de aquí sigue por ese mismo paralelo con rumbo Oeste, hasta el punto en que se cruza con el meridiano 84° 00' 00"; de aquí continúa sobre el mismo meridiano, con rumbo Norte, hasta su intersección con el paralelo 16° 07' 5", o sea el punto de partida". Superficie total: ciento sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve hectáreas (164.789 Hect.) El expediente creado se está tramitando en forma simultánea de acuerdo con lo prescrito

en el Artículo 165 de la Ley del Petróleo vigente, ya que las peticionarias, en sus solicitudes, han llenado los requisitos que la Ley del Petróleo establece, y de acuerdo con sus propias manifestaciones y análisis de la documentación presentada, se encuentran debidamente capacitadas para adquirir concesiones en Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1970.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, y para los efectos de ley, se hace saber: que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, y en escritura otorgada ante los oficios del Notario Edgardo Cáceres Castellanos, fue constituida la Sociedad denominada "AUTO REPUESTOS SUYAPA, S. DE R. L.", que tendrá por domicilio la ciudad de Tegucigalpa; su finalidad será la compra-venta y distribución de toda clase de accesorios y repuestos para toda clase de vehículos automotrices, gasolina, lubricantes, y toda clase de derivados del petróleo, con un capital social de Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, y estará administrada por un Gerente que actuará separadamente.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1970.

23 A. 70.

AVISO

El Consejo de Administración de la Sociedad "ALMIDONES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 del Código de Comercio, por este medio hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día primero del mes en curso, se acordó: reducir el capital social en un setenta por ciento, por disminución del valor nominal de las acciones.

San Pedro Sula, 6 de abril de 1970.

13 y 23 A. y 4 M. 70.

elaborados por mi representada, ya sea grabándolos, imprimiéndolos, estampándolos, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Mario Cardona C., Carnet N° 0014". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 A. 70.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber, que con fecha 11 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: Solicitase una zona minera.—Poder. — Señor Ministro de Recursos Naturales. — Nosotros, J. Santos Valladares G., Abogado, Félix Hasbun S. Doctor en Química y Farmacia y Medardo Sosa H., Minero; del domicilio de Danlí, Departamento de El Paraíso, el primero y tercero y de este vecindario el segundo; todos mayores de edad y casados, respetuosamente ante Ud., comparecemos manifestando que, hemos encontrado una veta mineral, que produce oro, plata y otros metales de la calidad de la muestra que se presenta; situada dicha veta en

el lugar denominado el "GUACHIPI-LIN", en comprensión municipal de Danlí, en el Departamento de El Paraíso. Y contando los peticionarios con recursos económicos suficientes para la explotación minera en gran escala, venimos a pedir se nos adjudique una zona minera de doscientas hectáreas, comprendidas dentro de los límites siguientes: por el Norte, con la montaña de la "Pita"; por el Este, con el lugar de el Tablón; por el Sur, con hacienda de "Pispis" y por el Oeste, con serranías del Caracol; cuya zona denominamos el "GUACHIPI-LIN"; y en cuya petición pedimos se incluyan también como propietarios a los señores Pascual Gutiérrez, soltero, labrador y al Doctor Tiberio Juhass, casado, Doctor en Geología y Metalurgia; los dos mayores de edad y de este vecindario. El segundo y tercero de los comparecientes, conferimos poder para que nos represente en esta petición, al primero de los comparecientes Abogado don J. Santos Valladares

G., con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0288, y al efecto le conferimos todas las facultades comunes al mandato judicial y las especiales de sustituir este poder en quien lo estimare a bien y reasumirlo cuando lo creyere oportuno.—Tegucigalpa, D. C., febrero 9 de 1970. — (f) J. Santos Valladares G. — (f) Félix Hasbun. — (f) Medardo Sosa H".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Aviles,
Subsecretario de
Recursos Naturales.

3, 13 y 23 A. 70.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado, en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobaes ..	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

PODER EJECUTIVO**Educación Pública**

Acuerdo N° 3463

Comayagüela, D. C., 5 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

Nidia Ulloa de Davadi, trasladarla de Profesora Auxiliar de la Escuela "Luis Bográn", de la aldea San Juan, municipio de Tela, con igual cargo a la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea La Unión, municipio de El Porvenir, en sustitución de Rina Esperanza Reyes, que solicitó licencia por enfermedad, a partir del primero de octubre y por los meses que faltan del presente año.

Teresa de Rodríguez, cancelarla como Directora de la Escuela El Jazmín, municipio de Esparta, y trasladarla como Maestra Auxiliar de la Escuela "Minerva" de la aldea de Yaruca, municipio de La Ceiba, en sustitución de Amalia García, que pasa a otra escuela, a partir del primero de octubre.

Amalia García, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela "Minerva", de la aldea de Yaruca, municipio de La Ceiba, a Directora de la Escuela El Progreso, de la aldea de Las Mangas, en el mismo municipio, en sustitución de Zoila de Ferrera, que pasa a otra escuela, a partir del primero de octubre.

Zoila de Ferrera, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela El Progreso, de Las Mangas, municipio de La Ceiba, a igual cargo en la Escuela El Jazmín, aldea del mismo nombre, municipio de Esparta, en sustitución de Teresa de Rodríguez, que pasa a otra escuela, a partir del primero de octubre.

Gregoria Colón de Gutiérrez, Maestra Auxiliar de la Escuela "Luis Bográn", de la aldea San Juan, municipio de Tela, en sustitución de Nidia Ulloa de Davadi, que

común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

pasó a otra escuela, a partir del primero de octubre.

Zonia Quezada, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela "Ramón Rosa", del municipio de Masica, a igual cargo en la Escuela "Lempira", de la aldea de Sierra Pina, municipio de La Ceiba, en sustitución de María Cristina Guevara, que pasó a otra escuela, a partir del primero de octubre.

María Cristina Guevara, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela "Lempira", de la aldea Sierra Pina, municipio de La Ceiba, con igual cargo en la Escuela "Lempira" del municipio de Tela, en sustitución de Fausto Castillo, a partir del primero de octubre.

Reina Cardoza de Méndez, Maestra Auxiliar de la Escuela "Ramón Rosa", municipio de Masica, en sustitución de Zonia Quesada, que pasó a otra escuela, a partir del primero de octubre.

María Santos Paz, cancelarla como Maestra Auxiliar de la Escuela "Juan Ramón Molina", de Santa Rosa Norte, municipio de Tela, en virtud de baja matricula y haber funcionado grados, a partir del primero de octubre.

Justa Ondina Becerra, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela de Mezapa, municipio de Esparta, a Subdirectora de la Escuela de Frutera, municipio de San Francisco, en virtud de haberse establecido y que hay suficientes alumnos, a partir del primero de octubre.

Yolanda Artica, Maestra Auxiliar de la Escuela de Mezapa, municipio de San Francisco, en sustitución de Justa Ondina Becerra, que pasó a otra escuela, a partir del primero de octubre.

Lucía Meraz de Corea, Maestra Auxiliar de la Escuela "La Libertad", aldea de Sambo Creek, municipio de La Ceiba, en sustitución de Clarivel Caballero, que solicitó permiso por los meses que faltan del presente año, a partir del primero de octubre.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3465

Comayagüela, D. C., 5 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la nómina del Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán, en la forma siguiente:

María Celia Barrientos de Idiáquez, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de El Salvador", con el mismo cargo a la Escuela "Ramón Montoya", ambas del Distrito Central, como aumento de personal, a partir del 1° de octubre. La plaza de María Celia Barrientos de Idiáquez como Profesora Auxiliar de la Escuela "República de El Salvador", queda cancelada a partir de la misma fecha.

Amílcar Bonilla Flores, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural, aldea Agua Caliente, municipio del Porvenir, con el mismo cargo a la Escuela Rural "Lizandro Sagastume", aldea El Matazano D. C., en sustitución de Rosa Alpina Hernández P., que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.

Magdalena Gómez de Bonilla, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Rural aldea Agua Caliente, municipio del Porvenir, a Subdirectora de la Escuela Rural "Lizandro Zagastume", aldea El Matazano, D. C., en sustitución de Hermelinda Coello Valeriano, quien renunció a partir del 1° de octubre.

José Santos Zelaya Bonilla, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural de la aldea San José, del municipio de Reitoca, a Subdirector de la Escuela Rural de la aldea Lobo Negro, del municipio de Curarén, en sustitución de María Angela Castro de Vásquez, a quien se le cancela su nombramiento por motivos de salud, a partir del 1° de octubre.

Amelia Lagos Alvarado, trasladarla del cargo de Director de la Escuela Rural de la aldea San Antonio, del municipio de Nueva Armenia, con el mismo cargo, a la Escuela Rural de la aldea Agua Blanca, del municipio de Sabanagrande, en sustitución de Isabel Trinidad Ramos, a quien se le cancela su nombramiento por faltas en el servicio, a partir del 15 de septiembre.

Rosalpina Hernández P., trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Lizandro Sagastume", D. C., con el mismo cargo a la Escuela Rural de la aldea La Zarzalosa, del municipio de Talanga, en sustitución de Margarita Valladares, a quien se le cancela su nombramiento por

faltas cometidas en el servicio, a partir del 1° de octubre.

Dagoberto Maradiaga, nombrarlo con el cargo de Director de la Escuela Rural de la aldea Quebradas, del municipio de Marales, en sustitución de Martha Hernández Triminio, a quien se le cancela su nombramiento por no haber terminado la Primaria, a partir del 1° de octubre.

Juana Antonia Andino, nombrarla Directora de la Escuela Rural de la aldea San Antonio, del municipio de Nueva Armenia, en sustitución de Anelia Lagos Alvarado, que pasa a otra escuela, a partir del 15 de septiembre.

Daniel Osorto, nombrarlo Director de la Escuela Rural de la aldea San José, del municipio de Reitoca, en sustitución de José Santos Zelaya Bonilla, quien pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.

Francisco Terreros M., nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana, del municipio de Talanga, en sustitución de Ubaldo de Jesús Henríquez, quien pasa a otro puesto en el mismo Ramo, a partir del 1° de octubre.

José Antonio Palma Cáceres, nombrarlo Subdirector de la Escuela Rural de la aldea Agua Caliente, del municipio de El Porvenir, en sustitución de Rosa H. de Rivera, que asciende a la Dirección de la misma Escuela, a partir del 1° de octubre.

Rosa H. de Rivera, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea Agua Caliente, del municipio del Porvenir, en sustitución de Margdalena Gómez de Bonilla, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.

Rectificar el Acuerdo N° 445 de Educación Pública, del 11 de febrero de 1966.

Rectificar en la parte que se refiere a: Martha Maribel Colindres, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", D. C., *Deberá leerse:* Martha Maribel Colindres de López, a partir del 1° de octubre.

Rectificar el Acuerdo N° 445, de Educación Pública, del 11 de febrero de 1966. Rectificarlo en la parte que se refiere a: Enemesia Flora Herrera, Subdirectora de la Escuela Rural de la aldea El Cruce, del municipio de Santa Ana, *Deberá leerse:* Enemesia Flora Herrera de Díaz, a partir del 1° de octubre.

Rectificar el Acuerdo N° 445, de Educación Pública, de 11 del febrero de 1966. Rectificar en la parte que se refiere a: Lucila Valladares de Rodríguez, Subdirectora de la Escuela Rural de la

aldea Linaca, del municipio de Tatumbla, *Deberá leerse:* Lucila Rodríguez de Valladares, a partir del 1° de octubre.

Ramona Rivera, trasladarla del cargo de Subdirectora (interinamente), de la Escuela Rural "Dolores Bustillo", de la aldea El Carrizal, a Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Costa Rica", ambas del mismo Distrito Central, como aumento de personal, por los meses que faltan del presente año, a partir del 1° de octubre.

Héctor Orellana Padilla, nombrarlo Profesor Auxiliar (interinamente) de la Escuela Urbana del municipio de La Venta, en sustitución de Matilde Reyes Enamorado, a partir del 1° de octubre.

Humberta Núñez, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Rural de la aldea El Cruce, del municipio de Santa Ana, en sustitución de Daysi García de Funes, quien goza de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre. Esta licencia es por (6) semanas.

Reina Margarita Herrera Ochoa, nombrarla Directora (interina) de la Escuela Rural "Marcos Carías Reyes", de la aldea Monta de los Lagos, del municipio de Santa Lucía, en sustitución de Adilia Herrera de Burgos, quien goza de licencia por razones de maternidad durante (6) semanas y con goce de sueldo, a partir del 10 de octubre.

Daniel Rodríguez Pineda, nombrarlo Subdirector (interino) de la Escuela Urbana del municipio de Valle de Angeles, en sustitución de Ondina Tábora de Rivera, quien goza de licencia por maternidad, durante (6) semanas y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre.

Luis Heriberto Cardona, trasladarlo de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del cargo de Vigilante de la Escuela "Alvaro Contreras", ambas del Distrito Central, con el mismo cargo de Vigilante, como aumento de personal, a partir del 1° de octubre. La plaza de Luis Heriberto Cardona, como Vigilante de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", queda cancelada, a partir de la misma fecha.

Genara Torres Flores, nombrarla Merendera de la Escuela Urbana "República del Perú", D. C., en sustitución de Aída Álvarez Artica, quien no se presentó a ocupar su puesto, a partir del 1° de septiembre.

Juana F. Gómez Zúniga, ascenderla del cargo de Merendera de la Escuela Urbana "Agustín Alonzo", D. C., en sustitución de María Leonor Aguilar Aguilera, a quien se le cancela su nombramiento a partir del 1° de octubre.

Aída Salallón Perdomo, nombrarla Merendera de la Escuela Urbana "Agustín Alonzo", D. C., en sustitución de Juana F. Gómez Zúniga, quien asciende a barrendera a la misma escuela, a partir del 1° de octubre.

Rectificar el Acuerdo N° 2602 de Educación Pública de 4 de julio de 1966. Rectificarlo en la parte que se refiere a: María Magdalena Aguilar, nombrarla Merendera de la Escuela Urbana "República de El Brasil", D. C., *Deberá leerse:* Barrendera, a partir del 1° de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto ... N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963, excepto el personal de servicio que devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dichas escuelas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3469

Comayagüela, D. C., 5 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 2915, de Educación Pública de fecha 8 de agosto de 1966, en la parte que se refiere a:

María del Rosario Moncada Ponce, trasladarla de Profesora Auxiliar de la Escuela "Manuel Bonilla", de la aldea Palo Verde, del municipio de El Paraíso, departamento del mismo nombre, con iguales funciones a la Rural "Esteban Guardiola", de la aldea Momotombo, del municipio de Alauca, *Deberá leerse:* Lorenza del Rosario Moncada Ponce.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

